



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veinte (2020).-

Radicación: 2020-00048
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO
Demandados: LUIS CARLOS RUEDA LOZADA

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., contra: LUIS CARLOS RUEDA LOZADA, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de LUIS CARLOS RUEDA LOZADA, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$6.363.966.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100006713.

1.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.127.453.00)**, desde el día 09 de junio de 2018 hasta el 09 de junio de 2019.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 10 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de LUIS CARLOS RUEDA LOZADA, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/cte. (\$1.741.118.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 4481860002494620.

2.b. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 22 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

4.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague.



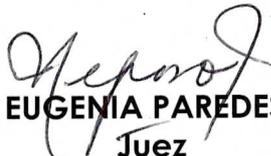
**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

5.- Se le concede personería para actuar en el proceso al Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO, en los términos del memorial poder conferido.

6.- Téngase como AUTORIZADO a JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.079.179.181, DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.268.007, DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.082.779.565 y MARIA ALEJANDRA HERRERA HERRERA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.274.114 para revisar el proceso, pedir copias y el retiro de oficios de embargo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 00033 de hoy 29 DE JULIO DE 2020.

SECRETARIA, 